



**RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD**

**DESBUROCRATIZACIÓN DE TRÁMITES DE MODIFICACION EN LA
DENOMINACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N° 004/2017

Santa Cruz, febrero 013 de 2017

VISTOS:

La Constitución política del Estado, la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), la Ley General de Cooperativas N° 356 de 10 de abril de 2013, el Reglamento del Código de Seguridad Social, el Reglamento Único de Afiliaciones y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, emitido por INASES, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, el Manual de Procedimientos de Seguros, Aprobado mediante Resolución Honorable Directorio N° 012/2011 de fecha 6 de mayo de 2011 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el artículo 232 de la Constitución del Estado, establece; "la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Qué, en este contexto el **artículo 1 del Reglamento del Código de Seguridad Social** determina: "La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar incluida la vivienda de interés social".

Qué, el inc. b) del Art. 7 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) determina que "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades.

Que, las cooperativas representan un sector muy importante en la producción y prestación de servicios, además en la actividad económica del país, por lo que el Reglamento de la Ley General de Cooperativas define el marco jurídico y las políticas del sector cooperativo por su naturaleza y función, inspirados en sus valores y los principios de solidaridad.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, por mandato de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 10 de abril de 2013 y el Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014 que la reglamenta y sus **Disposiciones transitorias, en su Artículo 1° señala;** Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley en el plazo de dos (2) años a partir de la aprobación del Decreto Supremo reglamentario; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas. Motivo por el cual las Cooperativas afiliadas a la Caja Petrolera de Salud, se sometieron a un proceso de actualización y adecuación de sus Estatutos y Reglamentos, introduciendo una modificación en su denominación de Cooperativas Limitadas a Cooperativas de Responsabilidad Limitada, colocando luego de su nombre o sigla las letras R L en cumplimiento del artículo 14° (Régimen de responsabilidad limitada) Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada - R. L., debiendo expresarlo en su denominación. Cambio en su denominación (no es un cambio de **Razón Social**) que no modifica sus derechos y obligaciones y tampoco su Personería Jurídica.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, a efectos de dar cumplimiento al Reglamento Único de Afiliaciones y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, emitido por el INASES en el año 2009 y el Manual de Procedimientos de Seguros de la Caja Petrolera de Salud, Aprobado mediante Resolución de Honorable Directorio N° 12/2011 de mayo 6 de 2011, se comunica las novedades del empleador en tiempo oportuno, las Cooperativas afiliadas a la Caja Petrolera de Salud han iniciado el trámite de cambio de denominación, sin embargo el trámite que está establecido, considera únicamente el procedimiento para el cambio de Razón Social y/o Denominación de empresas comerciales, no así uno específico para las Cooperativas del país.

Que, Hay que tomar en cuenta que la modificación en la identificación de las sociedades cooperativas como R L obedece justamente el poder diferenciarlas de las sociedades comerciales. Esto por una parte por la otra es que la razón social o denominación no es modificada como efecto de cambios en la Sociedad Cooperativa sino como un mandato legal emergente de las normas que rigen a este tipo de sociedades, además en los reglamentos no existe trámite que considere a las sociedades cooperativas como tales y tampoco la situación de una nueva nomenclatura en sus denominaciones en este caso la de R L o Responsabilidad Limitada.

CONSIDERANDO:

La Interpretación teleológica que trata de que el cambio de razón social es la consideración de una nueva Personalidad Jurídica en la cual los Derechos y Obligaciones de la anterior se han modificado o extinguido, cual no es el caso de las Cooperativas afiliadas a la Caja Petrolera de Salud,



modificación en la denominación y no así un cambio de Razón Social o cambio de denominación.

CONSIDERANDO:

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, al tratar de cumplir este requisito de la baja y luego el alta de todos los trabajadores de las Cooperativas, implica un trabajo tedioso la utilización de formularios que deben llenarse a mano, tanto para la Baja como para el alta, con la posibilidad de incurrir en errores que implicarían infracciones y que no se ajustan a realidad objetiva del Trámite.

Que, esta obligación legal de una modificación en la denominación no concluye la Relación Laboral del empleador y el trabajador, ni tampoco las Cooperativas están suspendiendo su funcionamiento ni temporal ni definitivamente, por lo que se considera que dar de baja a todo el personal de las cooperativas afiliadas a la Caja Petrolera de Salud para luego dar de alta nuevamente no se enmarca en ninguno de estos casos que son los que se establecen tanto el CSS, como en el Reglamento Único de Afiliaciones y prestaciones de la Seguridad Social de Corto plazo en sus art. 43 y 44.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el H. Directorio habiendo efectuado el análisis del caso determina necesario se prenuencie al respecto en uso de sus específicas funciones establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR de manera excepcional y por existir un vacío en la norma administrativa legal, la DESBUROCRATIZACIÓN DEL TRAMITE DE MODIFICACION EN LA DENOMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AFILIADAS A LA CAJA PETROLERA DE SALUD, en tal sentido se deberá:

1.- Establecer un mecanismo de control de que las Sociedades Cooperativas solicitantes estén con sus obligaciones de pago de cotizaciones al día

2.- Que la parte documental de la sociedad cooperativa, relativa a su representante legal, aprobación de sus estatutos y reglamentos y por supuesto la modificación en su denominación sea presentada siguiendo las normas del reempadronamiento de empresas proceso que se ha llevado a cabo anteriormente.

3.- Establecer un sistema de intercambio de información



caja petrolera de salud

H.D. N° 004/2017

todo el personal dependiente (asegurados) de la cooperativa, para producir luego la recarnetización tanto de los asegurados como de sus beneficiarios, proceso que se pondrá en marcha próximamente. En el ínterin se mantendrá la vigencia del carnet actual.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de las Direcciones Nacionales, Administrativa Financiera, De seguros y de Afiliaciones se proceda al cumplimiento estricto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional Administrativa Financiera, Departamento Nacional de Seguros y demás instancias que corresponda.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

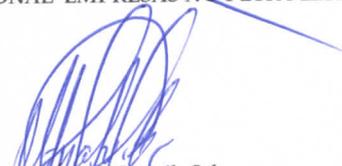

Dr. Alejandro Enrique Ramírez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

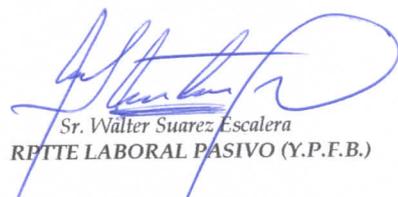

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. SPLTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio F.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Myrta Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)